

Hecho sancionado: Transportar muebles desde Valencia a La Coruña, careciendo de tarjeta de transporte. No tiene tarjeta el semirremolque.

Precepto infringido: Artículo 197 a). Reglamento de la ley 16/87.

Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo.

Sanción impuesta: 250.000 pesetas y precintado del vehículo durante tres meses.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra usted/ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la ley 16/87 de 30 de julio y en el capítulo IV del título VI de su reglamento (real decreto 1.211/90 de 28 de septiembre «Boletín Oficial del Estado» del 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León, en virtud de:

Los artículos 26-14.ª y 5.ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 4/83, de 25 de febrero, atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del decreto 243/88 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» 23-12-88).

Las facultades delegadas por el real decreto 2.341/82 de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/87 de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por real decreto

471/89 de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del decreto 243/88 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» de 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 por ciento de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (artículo 146.4 ley 16/87).

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del decreto legislativo 1/88 de 21 de julio («B.O.C. y L.» de 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España), indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

A cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos.—El delegado territorial en funciones, decreto 225/88, de 7-12, artículo 8, Juan José García Marcos.

G.C. 6223 ————— 31684

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva de los estatutos del Consejo Municipal de Deportes.

ANUNCIO

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento pleno, con fecha 13 de noviembre de 1991, los estatutos que han de regir el Consejo Municipal de Deportes, cuyo acuerdo fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 110, de 9 de mayo de 1992, y atendido que durante el período de información pública por plazo de treinta días, no se han presentado reclamaciones y sugerencias a los mismos, el acuerdo inicial deviene en definitivo, aprobándose por el Ayuntamiento pleno el pasado 29 de junio de 1992, por lo que se publica en toda su integridad en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada ley.

Los estatutos aprobados son del tenor literal siguiente:

«Estatutos del Consejo Municipal de Deportes.

1. Fundamento: De acuerdo con los artículos 126, 127 y 128 del Reglamento Orgánico Municipal, y para facilitar y fomentar la participación ciudadana completando lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 del mencionado Reglamento sobre desconcentración y descentralización, el Ayuntamiento pleno acuerda el establecimiento del Consejo Municipal de Deportes, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relativos al ámbito del deporte.

2. Funciones: El Consejo Municipal de Deportes desarrollará funciones de informe y en su caso, propuesta en rela-

ción con las actuaciones e iniciativas municipales relativas al sector de deportes:

- En la fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia deportiva corresponda invertir al Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones deportivas.
- En la concesión de subvenciones, establecimientos de convenios y acuerdos para mejorar la prestación del servicio deportivo.
- En la elaboración del programa deportivo del Ayuntamiento.
- En la creación, organización y funcionamiento de la infraestructura deportiva municipal.

El Consejo Municipal de Deportes elaborará anualmente un informe sobre la situación deportiva de Canals.

3. Composición:

El Consejo Municipal de Deportes estará formado por:

Presidente, será el concejal de deportes por delegación del alcalde.

Vocales, cuatro, nombrados por el pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal de deportes de entre los candidatos propuestos por las entidades deportivas y previa consulta con todos los grupos políticos representados.

Vocales, cuatro, nombrados, tres por los clubs y escuelas deportivas, y uno por los representantes de los juegos escolares.

Secretario, será el mismo que el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

4. Organización/funcionamiento:

- Una vez formado el consejo, éste elegirá de entre sus vocales a un vicepresidente, que será aquel que alcance el

mayor número de votos, en votación secreta de entre todos los miembros del Consejo.

b) Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, menos el secretario que tendrá voz pero no voto. En caso de empate en la votación decidirá el voto de calidad del presidente.

c) La votación para la elección de los cuatro vocales, de entre los clubs, escuelas deportivas y juegos escolares, se hará en el Ayuntamiento por votación secreta de entre sus representantes. Todos ellos, serán electores y elegibles. Resultarán elegidos todos aquellos que alcancen el mayor número de votos. En caso de empate entre varios se volverá a votar sólo a éstos.

d) El Consejo Municipal de Deportes se reunirá al menos una vez cada tres meses de manera ordinaria; y tantas veces como sea necesario para asuntos de máxima urgencia con carácter extraordinario, siempre que lo demande el presidente o un tercio de los vocales del Consejo. La convocatoria de reunión ordinaria se hará al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día. Para las convocatorias de carácter extraordinario por asuntos de máxima urgencia se podrán convocar el mismo día mediante comunicación individual telefónica a cada uno de los miembros.

e) El Consejo cesará en sus funciones cuando se renueve la Corporación Municipal por elecciones. Podrán cesar también en el Consejo anticipadamente por los siguientes motivos:

A petición propia cualquiera que lo solicite, siendo sustituido por el primer suplente de su lista.

El presidente podrá cesar por mandato del alcalde.

A propuesta del pleno del Ayuntamiento podrán cesar los vocales nombrados por éste.

A propuesta de los dos tercios de los representantes de las entidades y escuelas deportivas los vocales elegidos por estas.»

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrán quienes pudieran tener algún interés legítimo, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime legítimo interponer.

Canals, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos.—El alcalde, Antonio Mira Navarro.

31828

Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna

Area: Servicios Generales

Unidad: Servicios Económicos

Sección: Gestión Tributaria

Edicto del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre aprobación definitiva del reglamento de organización de la gestión recaudatoria.

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento pleno, en fecha 3 de agosto de 1992, sobre aprobación del reglamento de organización de la gestión recaudatoria sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones algunas. El Ayuntamiento pleno, en su sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el reglamento municipal de gestión recaudatoria con el mismo texto que fue aprobado inicialmente por este pleno, en su sesión de fecha 3 de agosto de 1992.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo y el texto íntegro del citado reglamento en el «Boletín Oficial» de la provincia,

a los efectos prevenidos en el artículo 17.4.º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo, con traslado de lo actuado en el expediente de razón, a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana, a los efectos prevenidos en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto del reglamento

Artículo 1. Objeto y fundamento.—El presente reglamento establece los órganos competentes del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna para la realización de la gestión recaudatoria de sus tributos propios y demás ingresos de derecho público y se edicta en ejercicio de las competencias que el artículo 4.1.a) y b) y 106.3.º, ambos de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 6.3.º del Reglamento General de Recaudación, aprobado por real decreto 1.684/90, de 20 de diciembre atribuyen, en esta materia, a las entidades locales.

Artículo 2. Ambito.—La organización propia del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna para su gestión recaudatoria, comprende, tanto la que se realiza en período voluntario como la que se lleva a cabo por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, extendiéndose al ámbito territorial de su municipio sin perjuicio de las actuaciones que desarrolle al amparo de la circular 4/90, de 12 de noviembre de la Dirección General de Recaudación, sobre colaboración en materia de recaudación ejecutiva.

Artículo 3. Organización.—Son órganos competentes de este Ayuntamiento para la gestión recaudatoria:

1. Órganos de gobierno:
 - a) El pleno.
 - b) El alcalde-presidente.
 - c) El concejal-delegado de Hacienda.
2. Órganos de administración:
 - a) El tesorero de fondos municipales.
 - b) El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva.
 - c) Los agentes ejecutivos.
 - d) La entidad de depósito colaboradora.

Artículo 4. Competencias y funciones.—Las competencias y funciones de los órganos definidos en el artículo anterior, se atribuyen conforme a las siguientes reglas:

Primera.—Las competencias del pleno del Ayuntamiento son las siguientes:

- a) Aprobar, modificar y, en su caso, derogar las normas reglamentarias propias que en materia de recaudación atribuyen las leyes a las entidades locales.
- b) Controlar y fiscalizar la actuación de los demás órganos de gobierno y de administración, recabando de los mismos a través del alcalde-presidente o del concejal delegado de Hacienda, cuantos datos e informes precise para tal fin.
- c) Aquellas otras que deba corresponderle por disponerlo así una ley, por precisar su adopción una mayoría cualificada y en aquellas en que la ley o reglamento estatal se asignen a un órgano colegiado.

Segundo.—Las competencias del alcalde-presidente son las siguientes:

- a) Nombrar y separar, con arreglo a la normativa vigente, a los funcionarios que hayan de ejercer las funciones de los órganos administrativos expidiendo a tal fin las correspondientes credenciales.
- b) Proporcionar la protección y auxilios necesarios a las dependencias y personal de recaudación para el ejercicio de su función a propuesta del tesorero.
- c) La planificación y dirección superior de los demás órganos que intervienen en la gestión recaudatoria.
- d) Resolver las peticiones de aplazamiento y de fraccionamiento de deudas de derecho público.